

DS. (J) Nº 1039, 12. JUN. 1917.-

ARTICULO 23º

1.—El Consejo se compondrá de siete miembros:

- a) Un Presidente;
- b) El Comandante en Jefe del Ejército titular y mientras ejerza el cargo será Consejero por Derecho propio;
- c) El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, titular y mientras ejerza el cargo será Consejero por derecho propio;
- d) Un asegurado en servicio activo del Ejército;
- e) Un asegurado en servicio activo de la Fuerza Aérea de Chile;
- f) Un asegurado en retiro del Ejército;
- g) Un asegurado en retiro de la Fuerza Aérea de Chile.

Si durante el transcurso del período para el cual ha sido elegido el Consejo se produjere alguna vacante por cualquier causa distinta a la que se refiere el artículo siguiente, se procederá a designar un reemplazante en los términos indicados en el artículo 31º, el que se desempeñará por el tiempo que le falte para completar su período al Consejero que reemplaza.

Formará por derecho propio, parte del Consejo, con derecho a voz no a voto, el Gerente, quien servirá de Secretario del Consejo como también, de la Junta General de Asegurados.

La elección de Consejeros se hará cada tres años, pudiendo ser reelegidas las personas que terminan su período.

2.—El Comandante en Jefe del Ejército y el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, podrán ser subrogados por Oficiales Generales o Superiores de sus respectivas instituciones y que ellos designen para tal efecto. Los Consejeros subrogantes asumirán sus funciones con los plenos derechos y obligaciones de los titulares.